PODER LEGISLATIVO
LIII LEGISLATURA
2015 - 2018

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

MANUAL DE OPERACIÓN

2015-2018

Los suscritos Diputados Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Manuel Nava Amores, Edith Beltrán Carrillo, Leticia Beltrán Caballero, Enrique Laffitte Breton, Víctor Manuel Caballero Solano, Norma Alicia Popoca Sotelo, Ricardo Calvo Huerta y Mario Alfonso Chávez Ortega, todos integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, de esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 52 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien presentar el siguiente:

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, mismo que se ostenta en los términos siguientes:

ÍNDICE:

No.	*Nombre:*	*Pág.*
1.-	Disposiciones generales.	3
2.-	De las atribuciones de la Comisión.	4
3.-	De los alcances de la Comisión.	6
4.-	De las actividades complementarias de la Comisión.	7
5.-	De la Presidencia de la Comisión.	7
6.-	Del Secretario Técnico de la Comisión.	9
7.-	De los Asesores de la Comisión.	10
8.-	De las reuniones de la Comisión.	11
9.-	De las actas de las reuniones de la Comisión.	13
10.	De los dictámenes de la Comisión.	14
11.-	Disposiciones complementarias.	18

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Legislativas, son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

1.2. Igualmente, de conformidad con el primer párrafo del artículo 54 y 59 de la citada Ley Orgánica, la Comisión de Desarrollo Social, es una Comisión ordinaria, por lo que contará con carácter de permanente y funcionará durante todo el periodo de la Legislatura.

1.3. La Comisión de Desarrollo Social, podrá celebrar, dentro y fuera del Recinto Legislativo, reuniones de trabajo y foros de consulta para conocer directamente de diversas autoridades, de los sectores de la población y ciudadanos, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar, para la mejor elaboración de los dictámenes de ley, de decreto, de acuerdo o de iniciativas ante el Congreso de la Unión.

1.4. Cuando la Comisión de Desarrollo Social, estudie un proyecto de ley o de decreto, podrá solicitar por conducto de la Presidencia de la Comisión, los documentos que obren en poder de las Dependencias y Entidades de Gobierno, estatal y municipal, siempre y cuando el asunto a que se refiera, no sea de los que por Ley deban guardarse bajo reserva. De la misma manera podrá hacerlo tratándose de los Organismos Autónomos del Estado.

1.5. Así también, cualquier Diputado, podrá asistir a las reuniones de la Comisión de las que no formen parte y sólo tendrán el derecho de exponer sus puntos de vista y propuestas sobre el asunto a discusión.

1.6. De igual manera, a las reuniones de la Comisión de Desarrollo Social, pueden asistir, además de sus integrantes y los demás diputados de la Legislatura; las personas que autorice la Presidencia de la Comisión, quienes también podrán participar con voz a solicitud de cualquier integrante de ésta.

1.7. Será obligación de los presentes, contribuir al buen desarrollo de las reuniones, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia todos los presentes, de lo contrario podrán ser retirados de la reunión a propuesta de la Presidencia.

2.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.

2.1. De conformidad con el artículo 54 del Reglamento para el Congreso del Estado, la Comisión de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno.

En iniciativas preferentes, a más tardar dentro de los cuarenta días naturales la iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno, por lo que la Comisión o comisiones competentes deberán llevar a cabo el respectivo proceso de dictaminación dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para remitir el dictamen a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en tiempo y forma, a efecto de que pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que al efecto se convoque, y

cuidando en todo momento no rebasar el término establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.1.2. Valorar las iniciativas que la legislatura anterior haya dejado pendientes por dictaminar, en un término no mayor a sesenta días hábiles.

2.1.3. Realizar foros, consultas y otras actividades en relación con sus funciones, previa autorización de la Conferencia.

2.1.4. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal que corresponda, la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos competencia de la Comisión de Desarrollo Social.

2.1.5. Celebrar entrevistas con los servidores públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de alguna iniciativa, decreto o acuerdos parlamentarios.

2.1.6. Solicitar al pleno, la comparecencia de algún funcionario público ante la Comisión de Desarrollo Social.

2.1.7. Dictaminar conjuntamente con alguna otra Comisión, cuando el asunto corresponda a dos o más de ellas, siendo responsable de convocar la primera de las mencionadas en el turno correspondiente.

2.1.8. Devolver inmediatamente a la mesa directiva los asuntos turnados que no sean de su competencia.

2.1.9. Organizar y mantener un archivo de todas las iniciativas y los asuntos que les sean turnados, dicho archivo deberá ser entregado a la legislatura siguiente.

2.1.10. Emitir opinión y en su caso impulsar ante el Pleno del Congreso, acuerdos, pronunciamientos o exhortos a las autoridades que dejen de cumplir con su función.

2.1.11. Las que le confiera el Pleno, la Ley y demás que se deriven del Reglamento para el Congreso.

3.- DE LOS ALCANCES DE LA COMISIÓN.

3.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Comisión de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

3.1.1. Presentar y dictaminar las iniciativas relativas al fortalecimiento de actividad social en el Estado.

3.1.2. Conocer y emitir recomendaciones sobre los diversos programas sociales que coadyuven al mejoramiento del desarrollo social del Estado de Morelos.

3.1.3. Impulsar las acciones que conlleven a la realización de planes y programas acordes con los criterios y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

3.1.4. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados.

4.- DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA COMISIÓN.

4.1. Independientemente de los dictámenes sobre iniciativas y asuntos que les turne el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, dentro del marco de la competencia que por materia le sean propias, la Comisión de Desarrollo Social, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento para el Congreso del Estado, tendrá las siguientes actividades complementarias:

4.1.1. Diagnósticos de la realidad estatal en su ramo, para lo que harán acopio de la información científica, técnica, estadística y documental disponible en instituciones educativas públicas o privadas.

4.1.2. Actualización y análisis del acervo de la legislación, reglamentación, disposiciones administrativas o en su caso, de la jurisprudencia aplicable en la materia o materias de su competencia.

4.1.3. Evaluaciones periódicas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, dentro de los marcos de acción determinados por la Junta, tomando en consideración las comparecencias de los servidores públicos del poder ejecutivo.

5.- DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

5.1. Serán atribuciones del Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, los siguientes:

5.1.1. Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas y conducirlas.

5.1.2. Nombrar al Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo Social y recibir el nombramiento del asesor que designe el Diputado Secretario de la misma; así como las acreditaciones de los asesores que designen los Diputados Vocales de la Comisión.

5.1.3. Presentar dentro del mes de instalación de la legislatura, a la Junta, previo consenso con la mayoría de los integrantes de la Comisión, el plan anual de trabajo de la Comisión de Desarrollo Social.

5.1.4. Organizar y mantener un archivo de las iniciativas y de todos los asuntos que le sean turnados.

5.1.5. Rendir a nombre de la Comisión de Desarrollo Social, un informe semestral de sus actividades y desarrollo de sus reuniones, a la Conferencia.

5.1.6. Elaborar el orden del día de las reuniones de la Comisión.

5.1.7. Dar cuenta a los integrantes de la Comisión, de la correspondencia y turnos recibidos.

5.1.8. Llevar el control de las asistencias de los diputados que integran la Comisión.

5.1.9. Calificar la inasistencia de los Diputados a las reuniones de trabajo, debiendo notificarles para los efectos legales conducentes, la resolución que corresponda, atendiendo a las causas establecidas en este reglamento.

5.1.10. Las demás previstas por la Ley y aquellas que le sean conferidas por el pleno.

6.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

6.1. La Comisión de Desarrollo Social, contará con un Secretario Técnico, y el personal necesario para el cumplimiento de las funciones de la misma, el cual tendrá las siguientes funciones:

6.1.1. Recibir la correspondencia enviada a la Comisión de Desarrollo Social.

6.1.2. Llevar la voz informativa en las reuniones que celebren los miembros de la Comisión.

6.1.3. Participar con voz en las reuniones siempre que lo autorice el presidente.

6.1.4. Levantar las minutas de la sesión a efecto de que se elabore el acta que se agregará al libro de actas de la Comisión de Desarrollo Social.

6.1.5. Llevar el seguimiento de los asuntos de la Comisión de Desarrollo Social.

6.1.6. Formar expedientes y mantener en orden el archivo de la Comisión.

6.1.7. Presentar en estado de resolución los asuntos que se le encomienden.

6.1.8. Proporcionar la documentación que le solicite algún miembro de la Comisión.

6.1.9. Certificar la documentación cuando así le faculte el presidente de la Comisión de Desarrollo Social.

6.1.10. Notificar los acuerdos y resoluciones que adopte la Comisión.

6.1.11. Elaborar, con el apoyo del asesor, los proyectos de dictamen que correspondan a la Comisión de Desarrollo Social.

6.1.12. Las demás que le asigne la Comisión, la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.

7.- DE LOS ASESORES DE LA COMISIÓN:

7.1. Los Asesores de la Comisión de Desarrollo Social, tendrán las siguientes atribuciones:

7.1.1. Coadyuvar al trabajo de los diputados o titular de la Comisión de Desarrollo Social.

7.1.2. Atender las consultas y brindar la asesoría en la competencia del área, Comisión.

7.1.3. Brindar sus conocimientos y experiencia para realizar la dictaminación de los asuntos que les sean asignados.

7.1.4. Realizar la planeación del trabajo legislativo a desarrollar en la Comisión de Desarrollo Social.

7.1.5. Coordinarse con el Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo Social, para cumplir con los trabajos encomendados a la misma.

7.1.6. Participar en las reuniones de trabajo de la Comisión, haciendo uso de la palabra.

8.- DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN.

8.1. Las reuniones de la Comisión de Desarrollo Social, serán públicas y sólo cuando los asuntos así lo requieran y por acuerdo de sus integrantes, se podrán celebrar reuniones con carácter de privado.

8.2. La Comisión de Desarrollo social, se reunirá por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su Presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados.

8.3. Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación.

8.4. Las reuniones se llevarán a cabo con la mayoría de los integrantes de la Comisión, debiendo estar presente su Presidente y en caso de no existir el quórum se asentará en el acta la inasistencia de los diputados para los efectos correspondientes y se citará nuevamente.

8.5. Si el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, no convocará en los términos establecidos por la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso, el secretario y el vocal o vocales que formen parte, lo conminarán por escrito a hacerlo y, de persistir en la negativa, sesionarán el día y hora que determinen, sin perjuicio de informar de ello al Pleno del Congreso, debiendo presidir las reuniones el secretario de la Comisión.

8.6. Los diputados que no hubieren estado presentes por causa debidamente justificada en la reunión de una Comisión y que formen parte de ella, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente.

8.7. A solicitud de un integrante de la Comisión de Desarrollo Social, con causa justificada que será resuelta con la aprobación de la mayoría de los miembros, se podrán suspender los trabajos de una reunión, aun sin estar agotado el orden del día; decretando un receso y se deberá aprobar por mayoría, fecha y hora para su reanudación la cual no podrá exceder de cinco días hábiles. En caso de que la causa de la suspensión amerite un plazo mayor al señalado en este párrafo para su reanudación, este podrá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de la Comisión.

8.8. A solicitud de un integrante de la Comisión, con causa justificada que se resuelve con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la Comisión puede constituirse en sesión permanente, de la que se levanta un acta en la que conste lo actuado durante la misma.

8.9. Cuando el presidente de una Comisión deba dirigirse a alguna persona física o moral, pública o privada, respecto de algún asunto que le hubiese sido turnado, deberá remitir a los demás miembros de la misma, copia del escrito u oficio que para tal efecto expida.

9.- DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN.

9.1. Las actas son los documentos que tendrán que ser redactados al final de las reuniones de la Comisión de Desarrollo Social y deberán contener una síntesis de lo esencial del desarrollo de la misma, debiendo contener por lo menos:

9.1.1. Lugar, fecha y hora de la apertura y clausura.

9.1.2. Lectura del Orden del Día.

9.1.3. Nombre de quien la Presidente, del Secretario y Vocales de la Comisión.

9.1.4. La relación nominal de los diputados asistentes y ausentes.

9.1.5. Relación escrita en el orden de lo acontecido de los asuntos debatidos, los participantes ya sea a favor o en contra de algún planteamiento y sus conclusiones.

9.1.6. El nombre de los demás participantes y sus planteamientos.

9.1.7. Las citas breves a petición expresa de quien así lo soliciten.

9.1.8. Los datos relativos a observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.

9.1.9. Las resoluciones, acuerdos tomados y los asuntos generales.

9.1.10. Clausura de la sesión.

9.1.11. Firmas de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social.

9.2. Las actas deberán ser conservadas en el archivo de la Comisión, como evidencia de los asuntos tratados a su cargo. A través de las unidades administrativas correspondientes, el Congreso debe mantener actualizado el libro de las actas.

10.- DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN.

10.1. Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

10.1.1. Recibida la iniciativa, el Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo Social, deberá garantizar que cada diputado integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir de la recepción del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

10.1.2. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el Capítulo Quinto "De los Dictámenes", del Reglamento para el Congreso del Estado.

10.1.3. Para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa Directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

10.1.4. Cuando la Comisión de Desarrollo Social apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite.

10.1.4. Cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión.

10.2. Los dictámenes deberán contener lo siguiente:

10.2.1. Los datos generales que identifiquen la iniciativa y una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere.

10.2.2. Formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética.

10.2.3. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida.

10.2.4. El análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial en su caso.

10.2.5. Las firmas autógrafas de los integrantes de la Comisión y el sentido de su voto.

10.2.6. Los artículos que se reforman, modifican o derogan.

10.3. El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

10.4. Para la elaboración de los dictámenes correspondiente, podrá solicitarse al Instituto de Investigaciones Legislativas o en su caso a la Secretaría del Congreso, las observaciones y opiniones que considere respecto de los asuntos que les hayan sido enviados para dictaminar o bien del dictamen mismo.

10.4. Toda iniciativa que se turne a la Comisión de desarrollo social, deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la misma o en el inmediato siguiente, en términos del Reglamento para el Congreso del Estado.

10.4. Las decisiones que se tomen durante las reuniones de la Comisión de Desarrollo Social, serán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Cuando algún diputado disienta del dictamen de que se trate, podrá formular su voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración del Pleno, junto con el dictamen de mayoría.

10.4. Cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la Comisión que lo recibió para su estudio, notificará lo anterior a la mesa directiva para el efecto de que esta lo turne a las comisiones respectivas.

10.5. Cuando uno o más diputados de una Comisión de Desarrollo Social, tengan interés personal en algún asunto que se remita al análisis de ésta, podrán abstenerse de participar en la formulación del dictamen correspondiente y lo hará del conocimiento, por escrito, al Presidente de la Mesa Directiva, manifestando las causas de su interés.

10.6. Una vez que estén elaborados los proyectos de dictámenes de la Comisión o comisiones encargadas de un asunto, se remitirán anexando los votos particulares si lo hubiere, en documento y en versión electromagnética para su inclusión en el proyecto de orden del día a la Conferencia.

10.7. Si mediare excitativa del Presidente, formulada por sí o a solicitud de dos o más diputados, para la presentación de un dictamen, el presidente de la Comisión o su secretario explicarán al Pleno del Congreso, las razones de la demora.

10.8. La Comisión de Desarrollo Social, durante los periodos de receso del Congreso, continuará el estudio de los asuntos pendientes, hasta realizar el dictamen correspondiente, para presentarlo a la Conferencia y sea programado en el orden del día, una vez que se abra el periodo de sesiones respectivo.

10.9. Toda iniciativa, decreto o acuerdo parlamentario que no sea dictaminado durante la Legislatura en la cual fue presentado, al término de la misma será remitida por el Presidente de la Comisión al archivo legislativo.

11.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

11.1. A solicitud de un integrante de la Comisión, con causa justificada que será resuelta con la aprobación de la mayoría de los miembros, se podrán suspender los trabajos de una reunión, aun sin estar agotado el orden del día; decretando un receso y se deberá aprobar por mayoría, fecha y hora para su reanudación la cual no podrá exceder de cinco días hábiles. En caso de que la causa de la suspensión amerite un plazo mayor al señalado en este párrafo para su reanudación, este podrá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de la Comisión.

11.2. A solicitud de un integrante de la Comisión de Desarrollo Social, con causa justificada que se resuelve con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la Comisión puede constituirse en sesión permanente, de la que se levanta un acta en la que conste lo actuado durante la misma.

11.3. Cuando el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, deba dirigirse a alguna persona física o moral, pública o privada, respecto de algún asunto que le hubiese sido turnado, deberá remitir a los demás miembros de la misma, copia del escrito u oficio que para tal efecto expida.

11.4. En caso de que la iniciativa de ley o decreto implique nuevas erogaciones con cargo al gasto público federal, estatal o municipal deberán establecer la fuente de ingresos que permita atender la presión de gasto respectiva. Para la elaboración de los respectivos dictámenes, se deberá realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.

11.5. Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

11.6. Los dictámenes elaborados por las comisiones unidas se realizarán, por turno del presidente de la mesa directiva y la primera Comisión en la prelación es la responsable de integrar el dictamen correspondiente.

11.7. Todo proyecto de dictamen que sea devuelto a Comisión para su reforma, deberá reelaborarse en un término que no debe exceder de 30 días.

11.8. Cuando el Presidente de la Mesa Directiva tenga conocimiento de algún error de los señalados anteriormente, lo hará del conocimiento de la Comisión o Comisiones Dictaminadoras, teniendo estas últimas un plazo de tres días hábiles para la redactar la fe de erratas respectiva y remitirla al Presidente de la mesa Directiva.

11.9. Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley. Dicho dictamen sólo podrá versar sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

DIP. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN
PRESIDENTE

DIP. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS.
SECRETARIO

DIP. MANUEL NAVA AMORES.
VOCAL

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO.
VOCAL

DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO.
VOCAL

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON.
VOCAL

DIP. VICTOR MANUEL CABALLERO SOLANO.
VOCAL

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO.
VOCAL.

DIP. RICARDO CALVO HUERTA.
VOCAL.

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA.
VOCAL.